



La Ley Foral de Carreteras de Navarra hoy vigente se aprobó el 23 de marzo de 2007 y regulaba, de acuerdo con las circunstancias sociales, legales y económicas del momento, la planificación, construcción y explotación de las carreteras de Navarra, competencia tradicionalmente exclusiva de la Comunidad Foral.

El tiempo transcurrido y la aparición de nuevos requerimientos sociales, técnicos e industriales evidencian que la norma no resuelve adecuadamente distintos retos en cuanto a la explotación del dominio público viario y que precisan de su inmediata corrección para cumplir distintas finalidades públicas y sociales que puedan resultar compatibles.

La actual pandemia ha sido, posiblemente, el desencadenante de distintas tensiones en cuanto a la explotación de las vías y que precisan de su adaptación a las nuevas necesidades.

No olvidemos que la norma vigente es muy restrictiva en cuanto a los usos que se puedan autorizar en las distintas zonas de protección del dominio público viario, excluyendo, además, cualquier compartición del patrimonio.

A tal fin, se ha elaborado el articulado que se adjunta para su incorporación al Decreto ley foral en tramitación. Se compone el proyecto normativo de modificación de la Ley Foral 5/2007, de 23 de marzo, de Carreteras de Navarra de 8 artículos y una Disposición adicional.

Por lo que respecta a la implantación de otras infraestructuras sobre el dominio público viario, redes que presten servicio público de interés general, es de resaltar que la Red Corporativa del Gobierno de Navarra busca el cumplimiento de la Agenda Digital Europea 2020, de manera que el 85% de la población tenga cobertura de conectividad superior a 100 Mbps y el 100% tenga un mínimo de 30 Mbps. Con estos objetivos, el “Plan Director de Banda Ancha: Navarra 2021”

incorpora un eje estratégico para vertebrar el territorio y reducir la brecha digital de la ciudadanía de la Comunidad Foral.

La Directiva 2014/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, que entró en vigor el 1 de julio de 2016, relativa a medidas para de reducir el coste de despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad, establece, en su artículo 3, que los Estados miembros garantizarán que los operadores de redes tengan la obligación de atender todas las solicitudes razonables de acceso a su infraestructura física con vistas al despliegue de elementos de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad. Esta Directiva ha sido incorporada a nuestro ordenamiento jurídico por el Real Decreto 330/2016, de 9 de septiembre.

La Red Corporativa de fibra óptica del Gobierno de Navarra es una infraestructura titularidad del Gobierno de Navarra y adscrita para su utilización a la sociedad pública “Navarra de Servicios y Tecnologías, S.A. (NASERTIC)”, red imprescindible para la prestación de servicios públicos esenciales de la administración como son la educación y la salud.

En estos momentos, ante la situación de alarma sanitaria producida por el COVID 19 se hace especialmente urgente la aceleración de los planes de instalación de las referidas infraestructuras de telecomunicaciones, siendo las infraestructuras viarias un soporte idóneo para dicha instalación lo más rápidamente posible. La necesidad de intensificar la conectividad de las zonas rurales se hace ahora especialmente acuciante cuando las medidas de confinamiento imponen la necesidad de la utilización intensiva de Internet, tanto para las propias necesidades sanitarias (para medidas de atención, de control y de prevención, ahora imprescindibles), como para la impulsión del teletrabajo o la teledocencia, etc., que, si siempre han sido objetivos deseables, ahora lo son absolutamente imprescindibles y en el más corto plazo posible.

Es por ello que se considera, en estos momentos de emergencia sanitaria, absolutamente urgente y perentorio que se proceda a realizar las correspondientes modificaciones normativas que permitan la instalación de infraestructuras de telecomunicaciones dentro del al dominio público viario de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, a fin de posibilitar la extensión de la banda ancha por todo nuestro territorio.

A su cumplimiento se dirigen, específicamente, los artículos 39, 39 bis, 40, 41 consolidados de la Ley Foral de Carreteras de Navarra que habilitan la lícita instalación, en circunstancias ponderadas, de redes de servicio de interés general. Se completa el régimen con la aparición del art. 42 bis, para regular específicamente la extinción de la afección, y la modificación del art. 50, en que se contempla una figura de garantía muy reclamada en tiempos de crisis económica, como la generada en la actualidad por el COVID, cual es la de la garantía global, de utilidad en el caso de titulares de grandes redes de infraestructuras que promueven múltiples autorización.

La Disposición Adicional que se propone viene a regular las situaciones de conflicto que pudieran generar las infraestructuras preexistentes, en las debidas condiciones de indemnidad del dominio público viario.

El texto normativo contempla otras dos situaciones que precisan de inmediata respuesta en tiempos de crisis económica. Así, se propone atemperar el rigor del art. 31 originario, que impone la elaboración y emisión de informe previo y preceptivo del Departamento para expedir cada autorización complementaria de circulación para vehículos que exceden de los estándares ordinarios. Desde otro Departamento del Gobierno se ha reiterado la implantación de medidas que faciliten el transporte interno y la exportación de elementos fabricados en Navarra, singularmente las palas de molinos de viento, circulación demorada por el número de expedientes a tramitar para informar todas y cada una de las expediciones.

Valoradas las características constructivas de las vías de Navarra, y la urgencia de facilitar el transporte, se considera que puede excepcionarse la preceptividad de tales informes según la vía de que se trate –vías recientes y de gran capacidad- o la especialidad del transporte a efectuar, con la convicción de que ello, de una parte, no pondrá en riesgo la estabilidad de la carretera y, de otra, facilitará la recuperación económica de las industrias de Navarra, que precisan de todas las medidas de apoyo que de inmediato se puedan aportar.

La segunda cuestión hace referencia al inminente llegada del Canal de Navarra y su red de conducciones y regadíos a nuevas zonas de Navarra, en que muchos de sus elementos se van a ubicar en las proximidades de la carretera y no está contemplada, en la norma hoy vigente, su implantación.

Como infraestructura de interés general le sería de aplicación el nuevo art. 39 y concordantes y, singularmente, el modificado art. 41. d), aspersores en la zona de servidumbre, y 42. 1. b), instalación de elementos de gestión de riego en la línea de edificación.

Pamplona, 16 de junio de 2020.

LOPEZ VERA Firmado
PEDRO digitalmente por
ANDRES - LOPEZ VERA
PEDRO ANDRES -
Fecha: 2020.06.16
15:21:45 +02'00'

Pedro Andrés López Vera

DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURAS

SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA, IGUALDAD, FUNCIÓN PÚBLICA E INTERIOR.-